

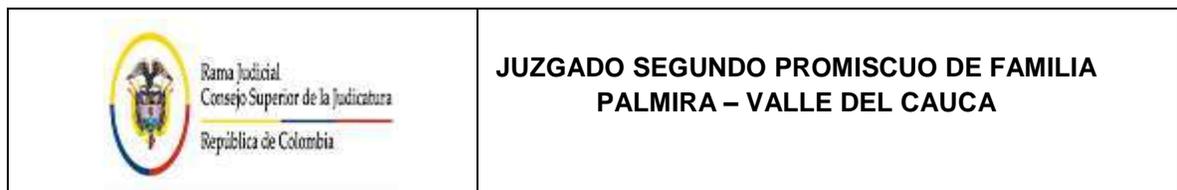
76-520-3184-002-2023-00353-00 UMH

Dte: Sandra Patricia Fernández Vargas Vs Herederos determinados e indeterminados del causante Cesar Orlando Silva Gil.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el presente proceso se informa que se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Cesar Orlando Silva Gil, sin que aquellos hayan comparecido al proceso a notificarse, así mismo se informa que dentro del término legal la designada curadora ad litem contestó la demanda, también obra poder otorgado por la parte demandada señora Maribel Cantor. Sírvase proveer. Palmira, 16 de Noviembre de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2067

Palmira, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que los herederos indeterminados del fallecido Cesar Orlando Silva, no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente

Se observa que se allega poder otorgado por la parte demandada señora Marivel Cantor Romero a la Dra. Astrid Julieta Mora Hernández, para que la represente en todos los actos dentro del proceso de la referencia.

El inciso Segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos

que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o librase mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho reconocerá personería a la Apoderada Judicial de la señora MARIVEL CANTOR ROMERO, a fin de surtir la notificación por conducta concluyente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante Cesar Orlando Silva Guarín al (la) abogado (a) Flor de María Marín , abogada que habitualmente ejerce la profesión en este circuito.

SEGUNDO: Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte del demandado menor de edad **Deymar Stiven Silva Fernández**, a través de curador ad litem.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ASTRID JULIETT MORA HERNADEZ identificada con la C.C. No. 1.121.862.199 expedida en Villavicencio y T.P. No. 238.877 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder conferido por la señora MARIVEL CANTOR ROMERO.

QUINTO: TENER por notificada por conducta concluyente a la señora MARIVEL CANTOR ROMERO tal como lo establece el inciso 2º del

artículo 301 del C.G.P., advertido que la misma cuenta con el traslado de la respectiva demanda, por tal razón el término de traslado comenzara a correr una vez notificada esta providencia.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No 174_hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 17 de noviembre de 2023.

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

RMRG

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbd0725ad9aa1b7a5b84fac08a90965e2763f85d784d729f56df38fd49e1799**

Documento generado en 16/11/2023 03:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>